

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1692

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 27 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

10 de Julio = Año = 1692

Quaerens de los acaueros que se ban ha^{do}
en esta^a de Medina e Ileano de

= 1692 =

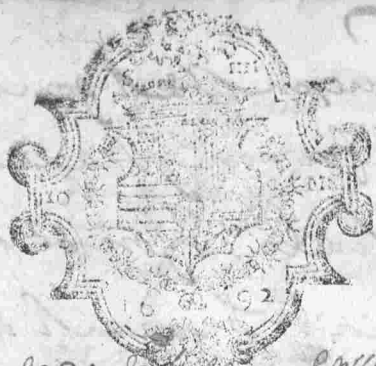
en este año no ay lo a ninguno acuerdo de J. Gov. de esta^a
una alabreccion de ofos



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

69

Fragment of handwritten text visible on the adjacent page to the right.



EL REY DON ALFONSO

SELLO QVARTO. DIEZ MARAV
DE ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY LOS.

Alfons do derri de pouso ad 1622 = 3 En la villa de Medina de Rioseco en

veynsejuntas de Amos e fechos de mil y seis cientos
y noventa y dos años los dias treynta y tres. Estau de
a saber los señores don fernand de heredia y pena menor en dias
don martin calatrava Maheos boixinarios, xpoval
gambiano de paxen ~~de~~ paxen, Gonzalo gomez mesa
Alonso garson, Alonso gonzales, junico talloslagos mayor
enhecho de la yca pita taxes de la de rian estanes
juntos en el fueldo como a n de noj costumbre para
nassar y com paxen e seruisio de nro señor e nra
esta Republica

Alfons daxon lo siguiente

que por quanto estau, a nra de la parte de Alcaua
las yuntas por causas jno a podios a sustar por me
nos de diez mil de engua a estas en los años ansej
de nre jtin en barjos que estau se halla mungia
bada por dros e fector. Verpe de que se ha reconbenido
con la sara recon ducion jn por dros de dros de nra
jcomba por resta que hasen de vegeta to brella lo que
se fondega p a nra de nro de de la parte de nra de
de abex falta de lacara j gran se xias de ofuan cunras
al cas que se a con daxon j se solbiera que p nra de nra

Se fecho ya a hute dho caneson del goberno con se p
se do que es un paxa en forma de un mudo
a don de dho efecto o a el ^{mp} don de el monij
marques de la al gaba caff General de esta
de las a quien es don signa dos dho efecto y con
me la buena a don fox dho cabeson y para que en
los Reinos de Castilla y de las yndias que con
ne a la buena a don de Justicia

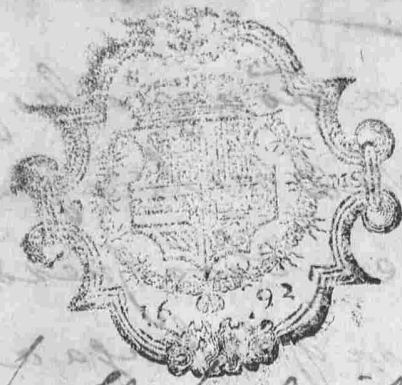
Asi mismo se fize fox mi da de todo este paxa nom
braron fox de las yndias de las yndias a Manuel de
paxa millo = y para que las co bre nombraron a Alonso
Diaz a los quales se les dio figue a ceper y cumplan
con dho obligacion

que por quando son formados se deben a cada la
y de las para que persona alguna las que, hoy
de un nos para que no se fizen las que y caza
con dho y no y juntamente por su bido y con
dos y para que se le da a de bida e ^{qu} de de luego
a cada un que las a bían y bieren fox a cada
las aguas para las que con juntamente por su bi
do y lo fize mismo para las casas como esta
puesto por los tres meses que son marzo a bido
may para que se fize de y ninguno los que ni use
sola pena de muerte por las hec de manjar de esta
ya de marzo que se pro y de en a la e ^{on} de las

Marzenas en fuerdas por dho a qualesquiera perso
nas de qualquiera estado o calidad que nos
sebase lo con Knid en dho a fuerdas que man
daron se publique para que venga a n dñia de

todos
En esse fante sea fante que por quanto a negado
cumplido que se hizo de formacion de libro de
la pecheria para el pago y reparo mientro de
servicio de j por que ar nuncha herede de es en age
na dar y dar para dar de unar personas en dñia
sobre que ai di fexentes agrarios y que par y para
que se sen y se re forma quien tiene dñia herede
dader y dho de rechos tor fague la persona que
tor debe y par que no se de raga bien y al bien
a cor daron y mandaron se re forma dho libro
de la pecheria para dho negado y para el
de a fuerde y con formida de todo el cau. nom
braxon de se fante do para que en el se haga por obiar
el costo de dozientos que se pagaba a los re parti
dones re forma dñes de dho es dñes que este fante. roma
sobre esta carga un j n rene algunos for a libria
en esta parte a dho de sines

En esse fante se confio que a j re pñida que la de
que se manchonea por buies y para de bafuno j dñes
para dos de que se dñda nuncha gran de dñes en



Diezmarquesis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARQUESIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS.

Los señores y ganaderos e biten a for daron que en
esta de la mar se minguo man chone en melor ganer
pena de do de a cada fute a de ganado ba funo o je
guas o mo caballa x jallo de mas la pena que riel
nen for las hor de nansas en las de heras; j esto se
entiene en manchon que no tenga en rias for
se riente para no causar dano j sea for dange
na en for for mada de la hor de nansa en uia

Fixus se que van ganer

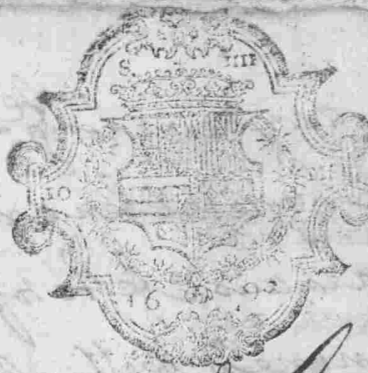
con lo qual sea cabo de a fuer de j si man on dis

Handefferreay beniff
Gomez mesia
Nilsidor
Lagor
Ematin
Calasieba
Alpaga
Alonso gonzales

Anselmo
Andres Buendia
de riasan

Alfrendo de ro em

En la villa de Medina de las Torres a Neju se dia del mes
de marzo de mil y seis cientos y noventa y dos años
Justicia de la villa de Medina de las Torres estando juntos en el
cau. como an de for m bre = d i p r e a n que for quan to
Algo presentes en el que se echan los cauallor j gano



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉ
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

Yo el Rey don Juan, Rey de Castilla
y de las otras yndias, para que se cumpla lo que contiene el
reyno de Portugal en las villas de Beja, Faro, Lagos y Sagres
de donde parten dos puertos de mar de N. y N. O. de la
C. de Portugal que se señalaban y señalavan por sus
costas en que parten dos puertos de mar de N. y N. O. de la
C. de Portugal. e para que se cumpla lo que contiene el
reyno de Portugal en las villas de Beja, Faro, Lagos y Sagres
de donde parten dos puertos de mar de N. y N. O. de la
C. de Portugal. e para que se cumpla lo que contiene el
reyno de Portugal en las villas de Beja, Faro, Lagos y Sagres
de donde parten dos puertos de mar de N. y N. O. de la
C. de Portugal.

Yo el Rey don Juan, Rey de Castilla
y de las otras yndias, para que se cumpla lo que contiene el
reyno de Portugal en las villas de Beja, Faro, Lagos y Sagres
de donde parten dos puertos de mar de N. y N. O. de la
C. de Portugal. e para que se cumpla lo que contiene el
reyno de Portugal en las villas de Beja, Faro, Lagos y Sagres
de donde parten dos puertos de mar de N. y N. O. de la
C. de Portugal.

Yo el Rey don Juan, Rey de Castilla
y de las otras yndias, para que se cumpla lo que contiene el
reyno de Portugal en las villas de Beja, Faro, Lagos y Sagres
de donde parten dos puertos de mar de N. y N. O. de la
C. de Portugal.

Yo el Rey don Juan, Rey de Castilla
y de las otras yndias, para que se cumpla lo que contiene el
reyno de Portugal en las villas de Beja, Faro, Lagos y Sagres
de donde parten dos puertos de mar de N. y N. O. de la
C. de Portugal.

Quando juntos como a fortuna bran acordaron lo que
 que por quanto el dho. presente es en lo que se debe exami-
 minar los cavallos de donde se guar para uis e fecho para
 al Refau. non bran dignos de jeneracion de ello a fon-
 daron que non bran jeneracion Anis la q. la
 go ja Monseñor de Cardenal Refau, para les digna-
 dos

que por quanto = con lo qual se acabó el dho. fecho e
 jfirmaron sus rras = de = que por quanto = non

Juan de Texera y Leon
 Gomez Mellis
 Martin Col Capiella
 Alonso Morales
 Xpianbrans
 de pag
 Niobla
 Lagor
 Andres Buendia
 de Bagan

Acuerdo de seabul

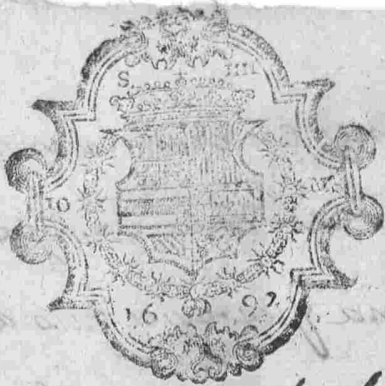
En la villa de Medina de la frontera en cinco dias de
 el mes de abril de mil y seiscientos e noventa e
 dos años todos Justitia y de xvij. de mayo estando
 juntos en el dho. como a fortuna bran dixeran que
 por q. por acuerdo de se jurse juno de febr. de se año
 sea fordo que en manchones que tubieren bastan sean
 nada que sean manchonear con los buejers de la labor, j
 que a j de getidas que se de que por dha. permission sea
 cariman muchos dñs en los ganeg j para que se recibra

Afox daxon que en me dhorfany en manchon un gano
 y en rona alguna no sea de deen max dhorfanado
 mio nos a manchonax to lagena que se y a fuis alor que
 sea pichen dices en manchon que no se biese en nada
 y se publi que para quelle que andija de todo lo
 primaxon = y esto sea de dia ni de noche =

Juan de la Cruz
 Gomez messioff
 Le mania
 cat cariben
 G. Anbrano
 Lopez
 Algoron
 Alonso gonzalez
 Arsenio
 Indres Buendia
 de Marzan

Auerdo de 17 de mayo

Mañ, de medina de Navarregu de (quebedia de)
 Ager de maio de mil y tres cientos y noventa y dos.
 to de Justicia y lle xmo. de tami que abalo exmaran
 estando buntos como ante de j cortum bre para trazar
 y com ferir el servicio de la y bieno mun de esta ve
 publica acordaron lo siguiente
 que por quanto el tiempo presente a bita de la con
 cha de granos es cortum bre no bixan estan negany
 que llama tarde pñema y de ellas la parte de la en
 conuenda es de la parte y la otra es queda para que
 la ysteria maior della y de una parte de mo en unonite



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

perjeta sus diez mos y primicias. Et todo sus frutos con
tinuada con esta costumbre y obligacion a cordaron
que para casas de canones y ombres y tenalan las
la de dñs de grado y terna cau. de la herencia de
naba

la de dñs de grado y terna cau. de la herencia de
naba

la de dñs de grado y terna cau. de la herencia de
naba

las q. v. bieron por nombrada y mandaron de haer
bera n. s. on de haer para que como adm. de biencom
es co oia de las tres y la que quedare que es la de cano
nia de la yglesia de haer a dñs para que

perjeta sus diez mos y primicias

que por q. con los ocho m. que x. m. pagaren de cada q.

de los de porito por las personas que to le haban no a bido

ante para los gastos y pago de salarios de dño porido y para

ello le falten mejoraj ten. de dño quaren en ten. de

a cordaron que por quenta de lo que le debe este consejo

le debe t. bren de sus propios dñs quaren en ten. de dñs

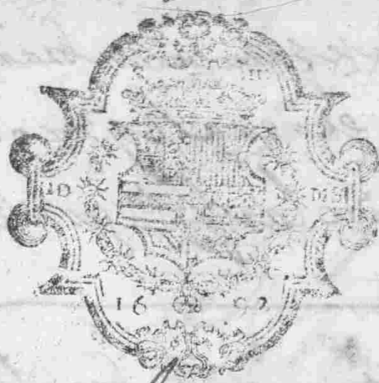
de haer a dñs de poritaris y primicias

de haer a dñs de poritaris y primicias

de haer a dñs de poritaris y primicias

de haer a dñs de poritaris y primicias

de haer a dñs de poritaris y primicias



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS E
NOVENTAY TRES.

Quando secciones 3 En la villa de Medina de Rioseco en
 sus menores 3 Rejense i quatro dias de mayo de
 mil i setecientos e noventa e tres años los señores Justicia
 de esta villa era a saber los señores Juan de Herrera
 menor en dias de Juan Martin Salcañero Alcalde
 ordinario, Argambiano de las Velas por suero,
 Gonzalo Gomez mena, Alonso Ganson, Alonso Gonzalez
 y ni co las cosas mayores de los señores de esta villa
 de su señoría como afortunadamente se ven que por las
 cosas que an pasado los señores de Alcalde de la herman
 dad y de los mayores y de forisarios y govierno cumplido
 de sus señores y para que los señores de esta villa por su señoría
 causados nombrar de las personas y en su señoría, y efecto
 de solbieron fuese por su señoría y a bien de se hecho
 de las con los nombres de los señores de Alcalde y de los
 como en la elección en la forma de
 de las en se las en las en un sombrero y temenear con
 para la de se en ombra de Alcalde de la her
 mandad por el estado noble y a bien de se saca una
 cedula por la de se en nombrar al don Juan de Herrera
 y nombre para tal Alcalde de la hermandad por
 de esta villa de Alonso Gomez mena y que de electo

rorion
 daron
 m lastro
 en de fado
 tus este
 de heron
 hazanta
 de en com
 de cana
 raxa que
 cada ga
 ra abidobas
 viso y para
 y ten de
 reconse p
 de delong
 vbrano
 pa que
 de p
 Anares
 de Naxpa

Despues se bolto a echar la dherse para nombrar a los
de la hermandad de letrado general y poco a poco
las cosas de los reyes y nombró a los de las cosas de los reyes
y quedo electo

Sabiendo se echado la dherse para nombrar a las tres
personas para que de ellas por la G. de la en com. de
relaja la que a desera y m. to co las tres se nom
bran a M. Juan de herrena y nombró, a Juan
Garcia zambrano Amigo

y topó tambien la dherse e nombró a una persona a B.
Gomez meria y nombró a Rodrigo meja garson

Y toco la dherse e nombró a uno a Flor de a M. P. S.
y nombró a M. cavallero Amigo y quedo electo

Se bolto a echar la dherse para nombrar a los
si dario a Alonso gonzalez y nombró
por el de goniario a Juan Sanchez Roman y todo
que daron el dho. ja probaron dha. eleccion

y si maron

Juan de herrena y benaff. Remartin
Gomez meria y benaff. Estarilla
Alvaroz M. Gonzales y Zambrano
Nic. Lopez

Nic. Lopez

Lago

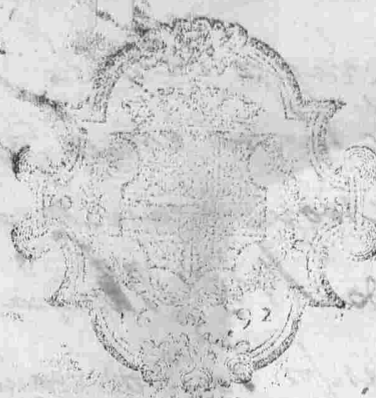
Armeni

Andres Buedo

de Sargan

Despues eleccion de m. kulajon
de quor majores

En la villa de Medina de la Torre



Diez maravedis.

DELLO QUARTO, DIEZ MARAVES
DIE. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS.

a en max y le menea y un vino de queño tipo de P. san
che, sus en sus lamano y sacó un ojo kabris y en mo
e haba una boleta que lo que tenia escrito de jia
Alonso Ramirez nabarro Alcalde hon dinario ponal
e kado udke con 21 votos medina ja bul 13 de 1690 a. luj
Maxia Antonis Pilla lobos, y se bolbio a cernan dno
cantaro y el tercio dno de la caxa don se e en sus
que el dno de jia Alcalde de la ciudad de san y se abrio
y el man ferto y dentro se halló quanto piloxios de jia
par el dno de jia el uno pendiente de un hilo de la man
no mareda y se bolbio en a en max lortnes y le menea con
y el dno de jia en sus lamano y sacó dno y se abrio
en el se halló un ase dula que lo que tenia escrito dice
Juan Gonzalez rimon Alcalde hon dinario ponal de
ciudadano con 36 votos medina ja bul 13 de 1690, luj
Maxia Antonis Pilla lobos = La bien de buel ro a en
maxendo cantaro lortnes piloxios de buel ro y el pen
diente se cerna con la labe de queña y se en mo en dno
arca y de ella se sacó dno cantaro con 10 votos que dije
Alexidoxes bidalgor y le mani ferto y dentro se halló dno
quanto piloxios de buel ro y el uno pendiente de un
hilo de la man mareda y se en daron en el los mer de

Alcalde -
Al Ramirez
Alvarez -
par de jia
rey
par de jia
no
par de jia
no
par de jia
no



†

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DEMILY SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS.

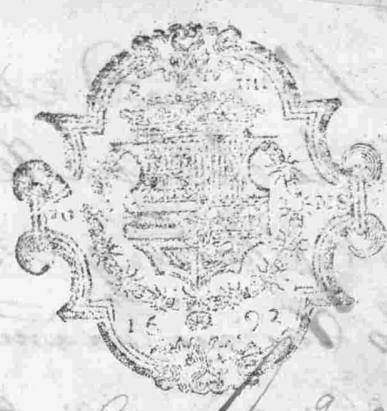
y keme nearon y dho niño en no lamano y ta uno
 que se abrio y dho no se halló una se onta que esia para
 de herre y Peña el majo en dias y exi don pax e lerta
 do noble con 48 votos me dina y abul 13 de 1690 = lio. P. Bar
 Anronio Villa loba = y se bo bio aen max en el dho cantaro
 Apilorio pensien se jpre dan do tambien londa he ltra se
 to bio a cenar y en dho anca y de ella se aco dho
 dno con dho que dije de los ciudadanos y kabrio y en
 no se hallaron on se pilonios ocha he ltra y mependiendo
 de mer biles e lami mas esa y se en max on de no lo y
 ocho he ltra y keme nearon y dho niño en no lamano
 y ta uno que se abrio y dho no se halló una se onta que
 esia Juan perez yambiano de dho pax e lta do ciudada
 no con 35 votos me dina y abul 13 de 1690 = lio. P. Bar
 Anronio Villa loba = (Luego en no dho de lamano
 dho niño y ta uno de pilonios y se abrio y pensio kha
 lo una se onta que esia para Martin calca Sierra
 Residor pax e lta do ciudadano con 39 votos me dina
 y abul 13 de 1690 = lio. P. Bar Anronio Villa loba = y
 dho niño en no dho de lamano y ta uno de pilonios
 que se abrio y lo que se ena escrito dije Juan Garcia
 Rubio y exi, ciudadano con 43 votos me dina y abul 13 de

1630 = lya Garzia Antonio Villa lobo y con esto quedo
dando en dho canton ocho p^{tes} lexios cinco de los dho
dependientes de lto a cerca y en man en dha
arca y etta se cerca con las quatro llaves mayores
y remando llamar a los que an salido e lectos en esta
desin refutacion yabiendo faxesido en este fam^{to}.
y jambrano de gas ve^o perpetuo dho que respecto
de que el Sr. Fran Martin calca tierra se halla siendo
Alcalde y ordinario fueco y es con ma lodi puesto en
laley ca f^o m^o l^o que no viniendo lo rixba dho ofi
cio dho que lo con ma dha y requiere no se de la
posesion y fido de lto de p^o r^o m^o dho Sr.
Gou^o dho que en embargo de la contradiccion y con
ella se de al dho Fran Martin calca tierra con lo de
ma la posesion y a la parte de dho dho r^o m^o
brano r^o m^o yabiendo faxesido en este fam^{to}
Alonso Yaminex na barro y Fran Gonzalez simon que
an salido lectos por Alcaldes ordinarios en esta
desin refutacion de los dho dho Sr. Yaminex
juramento que cada uno hizo en forma de dho
deba p^o r^o m^o de lto de Fran y en se los
dho dho y Alcaldes ordinarios el dho Alon
so Yaminex na barro por el esta de noble dho
Fran Gonzalez simon por el esta de queda dano y en
de lto de lto la posesion de dho dho y en se

de ella le enrepa a cada uno una vara de custodia y los
lento en los a dentro que por lasen de dho. oficio
esto caen este ajuntamiento y teen rezo a dho
Alonso Vanirrey nabarro quamos habes la una del
arxajo na decansano de la jurrefulacion, jorna de
can rano o capon de los bolovado de miticia jorna del
archibto de gageley; ja dho gran Gonzales le enrepa
jo Martin habes lardo de arca j can rano; de la jn
refulacion, jorna de la pndon de estan en fan rano
los bolovado de miticia, sabiendo que en animis
mo ho genes qnabrano, jella gran man falca tie
na que estaba presente j ho Garcia Rubio dho
don Alonso de rano. que cada uno de los tres hizo en
forma de dho j juro me hicieron de la p el dho juro
de los dho oficios de rano. por el estado de un rano
para que an talido electo en esta de sin refulacion
j de dho oficio le dio la posesion j en señal de ella los
mando sentar j presentaron en los a dentro que por
vason de ellos le toca en este can; j asi mismo pareci
ron Gonzalo gomes mero, j juro las oflagos menores
dho electo por Alcalde de la her mandag el dho bon
calo gomes por el estado de no de j dho mis las fernan
de r por el estado de un rano j de los dho dho dho Pro
bernador Vesivis a unimo juramento que hicieron
j juro me hicieron por los dho oficios de Alcalde de la
her mandag para los etaki que an sido electo j pa

VE-
SY

de honor
una
mandado
quieta
suaal
ualgam
archub
conpulas
de los tol
on a r
cantano
ra de ar
de gar
stau. V
de non
non
ieca
Alomogonca
Inzenu
Bueno
Nargan



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Alm. de
lib. rds

En la villa de Medina de Rioseco en veynete dias
de mes de mayo de mil y seiscientos y noventa y dos años
yo el Sr. hize notoria la eleccion que hizo el Sr. de
personas para que delectar las de la villa de Rioseco
y elija una que sea en el oficio de Alj. mayor de ella
por un año, a N. h. do. Maria Antonia Malobos
Conde de Estam. como a don Juan de la Cruz de la Cruz
y don Juan de la Cruz de la Cruz que en su nombre estando el
dho. que era a don Juan de la Cruz de la Cruz que en su
pres. de jaligar y elija de otros nombrados N. h.
Cavallero el nro. el qual en el dho. oficio por dho.
año y garra de la villa de Rioseco para que en el dho.
la posesion y firmo =

Maria Ant.
Malobos

Ansem
Andres Buent
de Nargan

Posecion de
San de la Cruz
de Rioseco
de

En la villa de Medina de Rioseco en veynete dias
de mes de mayo de mil y seiscientos y noventa y dos años
y años estando en su oficio como an de la Cruz
y certum de los de justicia y de la villa de Rioseco que a dho.

y yo Juan de la Cruz de Bermejo
 Panamaya en hechas que talis electos por Mexico por
 Nuevas noble en la misma repulacion y del el dho
 Basilia Antonio Alalobos Vesimio buxam. en for
 ma de dho y lo hizo el dho dho y me dio de la pda
 de San Jeronimo el dho dho de Mexico de la pda
 el dho dho de dho en dho noble en lo que por razon de
 lecia y por tenerse es obligado por dho de dha po
 sicion con. sentan y serento en el arriendo que por
 dho dho de dho en dho dho y puntam la qual dha po
 sicion se le dio y como quiera y para fia mense y
 en con madyion alguna pacion se hizo. Blas her
 nan de veni en y dho dho dho de dho de dho de
 ello y el dho dho de dho dho de dho de dho de
 na

ALCAIDE Juan de Bermejo

Juan de Bermejo y Juan de Bermejo
 Juan de Bermejo y Juan de Bermejo
 Juan de Bermejo y Juan de Bermejo
 Juan de Bermejo y Juan de Bermejo

Creacion de
 Alcaide

En medina en Rejone de mayo de dho año
 estando en las casas del dho dho dho dho dho
 mas de parecer antes a dho dho dho dho dho de dho dho
 en a que de las dho nombradas por el dho dho dho dho
 el dho dho por dho dho como a dho dho dho dho dho dho
 para exerce y ser bis el dho dho dho dho dho dho dho

desta d'haui por un año que fuese el...
 de caxi ruzanto de benideno a no...
 mas vesivio huand. en forma de...
 meho de Max q' se m' caxer el dho...
 mayor de staui entro dos los caros...
 q' se obligada y de dho d'ficio...
 q' se tena de ella heer mego una...
 q' se como quiera y pasifiam de...
 q' se y q' se d'uran no de staui...
 d'ofee y q' se mo de. Governador...
 a cepto d'ha g'esion no q' se mo...

Invenio

Andres Buendia
 de Yangua

Afuerto de Yodmayss

N. S. N. de me dina de la torres en...
 merde mais de mil y cien y...
 q' se d'uria y de x' m' iento de...
 cauido como a no de q' se...
 rix e Meruizio de q' se bien...
 q' se d'iendo a no de q' se...
 q' se d'onsales y mon Alca...
 trano de q' se q' se q' se...
 q' se q' se q' se q' se...
 q' se q' se q' se q' se...
 q' se q' se q' se q' se...
 q' se q' se q' se q' se...

q' se q' se q' se q' se
 q' se q' se q' se q' se



DELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Y con firmada de to de tenombro a Sr D. Viganio
de Alta Vegino de Staui. para que por el año que sume
far qua der piri tu van to de el benidexo de no censa j
los ixta y por las uigasion y matap se le señalan de la
no ciento y un quenta de que se lean de pagar de lo pro
pio de el dho consejo. Y se le hagan no ronio para que lo
de y sum pla con sus obligacion

En este fauldo se pro puso que to ca a este cau. el no mi
tra miento de escriuano de ha junta miento y esta
do con el co no y miento de los pro cedi mientos y buena
a dltensia que en dho exerciyo a tenido en dho bu
no de Margas que lo asido en dho año acordaron
que se nombra ban y nombra ron por sal de este
a junta miento y para que lo dix ba y en el reña
la fongua que es buro se señalan el salario de j
quenta de fijos que sea a costumbre de pagar adho
Y por el lo pro pio de dho y por la dltensia que ha
a en estaui. y a este cau. y dho amexos y de mar to
le paguen los diez de quentas hasi mientos de fadua
ner de los Regarti mientos de los efectos de y par
dico branga y las quentas de dho efectos en la for
ma que se a a costumbre de pagarle hasta y j

[Faint handwritten notes or signatures on the left margin]

Las ptes mientras y extensiones que por los
de sea junta mientro lo fanyer en
y se lea un dan condhosos y salarios que bas
perado y por Nason de dho fijo terofan

tarasponde
torbiap

A si mismo sea como que todas las vezes que se fyer
ca hazer algunas de licencias que toquen a certan
por bien comun y a la consej en que se canjerario y
Algunos de los dho ^{certificales} oca si relarey o r. de
de consej a jan de litar hasiendo noche adoz
De cada dia e cesso tarde cada dia que ciertos años
pagarse a quinze de cada dia; y en tarde mas quem
de hixere noche fuera de dho de cada dia y dho
taris sean de pagar de los propios de este foyse y
trarse a los que los hixeren en bide p.

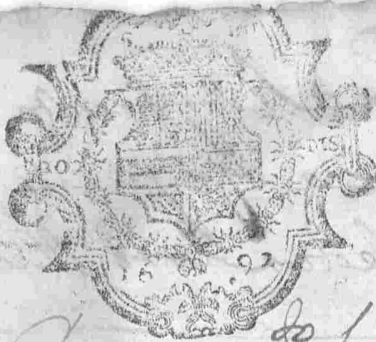
que se paguen
en las arcas

que para que los efectos de este con la seguridad
y por si no que combiene para que luego que se
se paguen en las arcas a dmi nistradores y de p
y taxios que lo deben pense bix combiene que se haga
una arca para se condos lites que se ganen los
cada uno de dho y en ella quea de este tax en f
de uno de sus mros se xero p todo el caudal que
se ba cobrando de dho efectos y respecto que esto a
por que la de sus mros en eon de la honra de dho
y seir por ciento que se le tenia por la cobranza
con dusion y ari acordaron que dha arca se haga

Pague de los pios pios de los pios, se lo bien
pude por irano gerta arca o p puerbe y p puerbe
da un año para dho efectos ^{en Alcalá} ^{de} ^{los} ^{que}
pieren subyediendo

que por quanto los monjes de este consep con bien
se guar den con todo quanto vigor se que da por que
de dho fonses bason re dho rala de esta m^a y dho
unos y por que los ^{de} ^{los} ^{que} ^{son} ^{la} ^{buena} ^{doctrina}
y no es posible que con rima mense fueran abj
sin a la guarda de dho monjes acordaron que
ninguna persona sea o sea de cox sar en el norri
en los ajenos tena bende de la pena que ni en for
ta por denansa que se e se furana en qual quier
par se que se a p rehen dize dhalena paralogal
y imponen de pena de re dha fada carga ^{de} ^{que}
no se lozan de la carcel hasta pagar la pena
en que y nuxri exen por dho cox res de tena bende
de y se pidi que pena que benga a n d rija de todo
que ninguna persona sea o sea de la barlana
sino fuere en el charco tenalado que es lo que dizen
de la pena de seis den que tosa a pers can con
y n d r u men no prohibido y j en bar bene nos as
y rebo ber lar a qua que mandaron no se ha
de la pena de la por denansa que se e se furana
en d r u personas ^{de} ^{bien} ^{de} ^{se} ^{que}

de no se la barlana
sino fuere en el
charco tenalado



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

que por q. las fuentes que estan en esta de Navarra
 en tabax en ella y enca y para a ello la fan agua
 con calderos de que se dunda yn fisicamente y esta
 clarte ninguna persona sea otada de lo tal ha por
 pena de lei de for cada vez en confor mi da duna y
 yo mas y con la aplicacion de la rdo ordenanc y
 que ninguno sea otado de sacar abillas ni manada
 dar de sal de panes que no sean buos pena de lei de
 aplicados para pena a Nro. Señalam y que se pro
 cedera a lo que aia lugar
 y que se de lo publico que o bten be y guarden en
 firmos de esta fuente que firmaron =

*delegados en
 cargo de
 el d. n. n. n.
 gna con calderos*

*de Navarra
 abillas*

Alfaro *San Sebastian* X Manbrano
 Van de... *de... de...*
de... *de...* *de...*
de... *de...* *de...*
de... *de...* *de...*

Alfaro de...
 de... de... de... en...
 dias de... de... de...
 años... de... de... de...

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

de la plaza a fernando nicolas que trata en uno

Don Alcazar de las Torres de Salamanca =
y elia y nombre de los que se legaron = novales =

Alcazar de las Torres de Salamanca =

Juan de las Torres
Cataluña
Burgos

Andrés Bernal
de Burgos

Quenda de los reinos

En la villa de Medina de Rioseco en primer día

de mes de junio de mil y seiscientos y noventa y dos años

los señores Justicia y letrado de esta villa estando juntos

moan de los que son de las casas de la villa de Rioseco

y con fecho de servicio de los señores de esta villa

viendo en dicho caso los señores Alonso Ramirez de Albornoz y Juan

Gonzales y Simon Alcazar de las Torres, y Juan de las Torres

de las Torres y Juan de las Torres y Juan de las Torres

que por quanto se ha venido que en la villa de Rioseco

se ha hallado alguna boquilla de langosta de

que se halla con bastos remos por quanto de este veneno

ay plaga conocida en muchas partes de esta provincia para

que se y por ser muy gran remedio echarle lechones para

que la coman ya fuxen acordaron que se le eche

que los lechos
nas en menaco
man talangota
de favelles



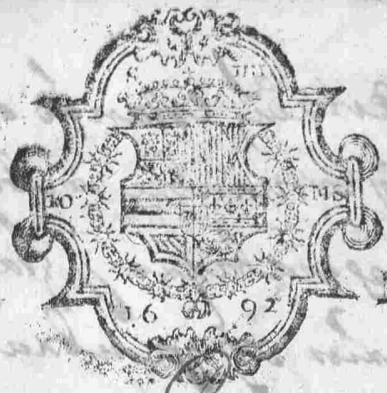
DELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
JIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Jan den en los rios, don de estubiere dha langosta los
chones que ai en esta m^a, con que estos solo andean daxe
dixos don de la biere en las dhas sin pena alguna a
qualquien o an de bajar a beber a el alto de dha dhas de
Castilla por quanto este error de con rina m^a dha dhas
los bueres de la labor de los de jinos y recongido se a ber sea
zado salga fuera de dha dhas de castilla dhas dhas que
ubiere en mado a los rios don de ubiere dha langosta
siendos andubieren o despues de que sea puxo y sea puxo
ba salgan to biere en mas sean penados con la pena
de la hon de ransa

Bueres foras
seros -

que por quanto en la boia de esta m^a, estan nuebe bueres los
dun dhas de fuer ser de hon, y el dhas de un dhas de mo neta
longua les mala baxon en esta m^a, y buer rina por dhas
venido a randa dos algunos dhas labradores en una dhas
cion sin embargo de no estar con bened dhas ni per micio
de esta m^a a for daron que a biere de que dan a mala pax en
ella se le debe por la jerva de este afor dhas a dhas de por
cada uno, y si no se ubieren de quedar en ella de por los
a faltar de rno de mer dias primeros de jientes de fada
a qui nientos m^a por cada uno para lo qual se ha gado
ber en a r e solucion dhas dhas de rina de rina de rina
corre con la a dmi nistracion de dhas nuebe bueres

RAVE-
TOS Y



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

Para que la rama de lo que en esto con venga a el rreyno de dho
bucies y siendo lo de de ban los sea den no de dho rex mino jure
guando los ten de de fada uno

que por quando ay conojido excoeso en que los lega dores jomas
personas para para de unas hasas a otras no buscan hinde
año na bieran por otras hasas de niga zena dar jomas
millan causando muchos dho lo quales en grave perhui
go de los mun j para de remedio a con daron que nin guano
na biese sembrado uno fere por la hinde sola genal
la hon denan ca que se e se fura con todo rigor

Para que venga a n dya de todos se p dlique lo que
terre fere en parte de algunos a uer do j se hagan
donis lo de el no a ad Rex mino j lo firmaron

Alfaram

Donde hernan Cortes
Guaragoria
Rubio

San Estimo
Lup
Le martin
Castaneda

Arreem
Andres Briend
de Vargas

Alfaram de b de Junio

en la m de medina de las torres en seis dias de mes
de Junio de mil y seis de noventa y dos años

Los señores de Vizcaya y de Vizcaya. Estando unidos

en un feudo como antes de los catumbes conviene

a suer los señores de Vizcaya y de Vizcaya

calen simon ficaldes ordinarios de Vizcaya

que por quanto estan a punto de facto comun con

la Puebla de Sancho de Vizcaya que no se

debe tener por cierto que en los que estan. tiene de

esta Puebla en la obra de ser en que se riguen

apenas y se han de los señores de Vizcaya, y para que

esta Puebla y que por ambas en esta de un pro

y con cordia que tienen fha se reconozcan dho

de los señores y que las que se han de los señores

de este feudo que contiene al comun de los señores

que se han de los señores y que se han de los señores

que se han de los señores y que se han de los señores

de los señores y que se han de los señores

que se han de los señores y que se han de los señores

que se han de los señores y que se han de los señores

De la villa de ... a ...
 ... a ...
 ... a ...
 ... a ...
 ... a ...
 ... a ...
 ... a ...
 ... a ...
 ... a ...
 ... a ...

Con lo qual se acabó esta fuerza y lo firmaron
 los dichos ... y los indios ...

Alonso ...
 ...

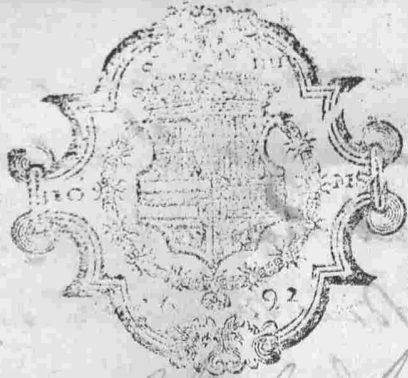
...
 ...

...
 ...

...
 ...

...

...
 ...
 ...
 ...
 ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEIS,
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Este fante para que se ben dize la venta de la de
herilla de bal de habon en sea de pado a Ventura
con y por quanto el dho. fante que se ben dize de la de herilla
que se camo y de la de herilla y lo que se camo y de la de herilla
de bal de habon y lo que se camo y de la de herilla
ya no se camo y de la de herilla y lo que se camo y de la de herilla
compra de lo que compra a con daxon y en ombraron
y nombraron a mares topes de dho. fante y persona y
muchas vezes a con daxon de la venta de la de herilla
y para que por los ti mides que le topan lo que se camo y de la de herilla
pone y lo que se camo y de la de herilla y lo que se camo y de la de herilla
que se camo y de la de herilla y para la venta de la de herilla
dad de la venta de la de herilla y firmaron =

En simismo a con daxon de la venta de la de herilla
para que se camo y de la de herilla y lo que se camo y de la de herilla
y tambien a con daxon de la venta de la de herilla y lo que se camo y de la de herilla
de bal de habon y de la de herilla y lo que se camo y de la de herilla
herretera mayor y de la de herilla y lo que se camo y de la de herilla
maxon =

Alonso de...
Juan Garcia
Rebio
Lp y cambrano
Juan Garcia
Juan Garcia
Juan Garcia
Juan Garcia

pague por cada año los mismos cinco de por cada

donde qualquiera de este sueldo y firmaron don
Pedro Hurtado y le oyd y firmaron =

Alcaldes Juan de Almorox y Juan de Almorox
de pago 1491

Don Martin de Alcaraz
Don Juan de Alcaraz
Don Juan de Alcaraz
Don Juan de Alcaraz
Don Juan de Alcaraz

Quando de todo agoto

En la villa de Medina de Rioseco
donde de todo agoto y mil y seiscientos noventa
y dos años los señores don Pedro Hurtado y le oyd y firmaron
don Alonso Ramirez de Alcaraz y don Juan de Alcaraz
Alcaldes don Martin de Alcaraz y don Juan de Alcaraz
Martin de Alcaraz y don Juan de Alcaraz y don Juan de Alcaraz
y don Juan de Alcaraz estando juntos en la villa de Medina de Rioseco
cortaron don Martin de Alcaraz y don Juan de Alcaraz

que sin que a persona en el reino sino fuere en el char
co de los pozos que se enala para ello de la pena de la hor
denans a ja pensen de los señores y que se pague
al que aia lugar y mandaron se pague
que por lo que se a de pague no se pague de pague de la causal
de pena de fama y de la villa de Medina de Rioseco

tino

Don Juan de Alcaraz
Don Juan de Alcaraz
Don Juan de Alcaraz
Don Juan de Alcaraz

Esta diligencia acordada en que en Madrid se trata
de las cosas de estos reinos de España y de las Indias

de los Indios y de las cosas que en ellos se hacen
y de las cosas que en ellos se hacen

de las cosas que en ellos se hacen
de las cosas que en ellos se hacen

Al Comendador Don Juan de Simón

1403

Yo el Rey

Francisco Garcia
Rabio

Indice Buendo
de Bayan

Quiero decir de los

En la villa de Medina de la Torre en diez dias del
mes de septiembre de mil y trescientos noventa

y dos años los señores Juan de Soria y Alonso de
Soria y otros señores de la villa de Medina de la Torre

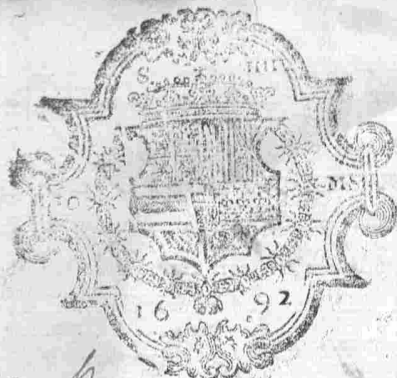
de la villa de Medina de la Torre y otros señores de la villa
de Medina de la Torre y otros señores de la villa

de Medina de la Torre y otros señores de la villa
de Medina de la Torre y otros señores de la villa

de Medina de la Torre y otros señores de la villa
de Medina de la Torre y otros señores de la villa

de Medina de la Torre y otros señores de la villa
de Medina de la Torre y otros señores de la villa

de Medina de la Torre y otros señores de la villa
de Medina de la Torre y otros señores de la villa



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Cascada de la Vinera

Estan muy mal para dar y de esto vedunda en muchos
perjuicio a los para personas y labores de esta, y de
que podian verul tan mayores de otro para algunas
personas por no tener presente dha Vinera y lo bado de esta
como bado de mala calidad y para que en para se recibien
dho perjuicio y se queda mansi na y ba deax con may
facilidad y menor riesgo dha Vinera a cox daxon que
se haga una calçada en el bado y para de el canuino del
sevilla que es la mas menesterosa y para para y para ello
se lleben a bari leg a para y para que esto a dhan con
el cuidado que con viene y hagan dha obra contra da laris
facion ya probecho a cox daxon que a dita a ella el dho. p. g. g.
y gambrano de dho de este con se p a quien les enalan de ill
por cada dia de los que se ocupare y alora bari leg y bari leg
nes lo que tento ca de dho para y lo que y m por tax se p
de los propios de el dho de esta y se libre en dho de. dho
maxon =

quese
tando
caido
lana

Al tam 2
Francisco de Herrera
Juan de Simón
Xp. andr. andr.
L. p. g. g.
10 p. g. g.
Francisco de
Baebio
Francisco de
Francisco de
Francisco de

RAVE-
TOSY

muchos
j de
alguna
bado en
se recibien
ax con may
ax on que
mino del
j para ello
dhan con
da de la
y de p
lan de
j de p
axe se p
Cio. d
D. An
dres B
de Bar



Diez maravedi.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS.

Afuera de lo de sep

En la villa de Medina de Rioseco en veynete dias del
mes de septiembre de mil y seiscientos y noventa y dos
año estando juntos en su camara como afortunadamente
Justicia y leosm. & aut. Asistiendo los señores
Miguel Navarro y Juan Gonzalez y Simon Alcalá por dina
rios y qualquiera de los señores de Herrera y Peña
Juan de Salca tierra y de Sarsia Rubio y de Jaco
Gulares de lo de Sta. aforaron los
que son quando la tension de Alcalá y en esas y bias
de los canesones que estan. Tiene lo brei an fuido y no se
an de fuido por quando en estan. sea forun brata hayen
dho de fuido y miento al fin de año para hazerlo con may
consideracion y por que al presente no fue de coxer esta
vason para que ay de co brax los señores Alcalá y pagar sin cau
dan cosas y que rial y unas ubi en ayan de ser por quenta
y fuido de dho Justicias por una vason y para que no se
ese en el seruid de dho en el cobro y pago de dho efed dho
estusen las no letradas de dho o dho por dho que se fue
den ofacionar a co daron que se se para dos tension por
lo que se a Alcalá y iento asido lo que se se para de fuido
como por la pensar fuidas haciendo regulacion de las que abien

que se se para
dho tension
caidos de al
caualas -

Para que con j. qual da de chaga dho. Regantim y cada
 uno paguelo que debiere li ^{ma}mente y Regando
 el cumplimiento de Año sea ja de haber por mayor dho.
 Regantim y de Al. les bap. a cada uno lo que debiere
 pagado por dho. Alcaides y viniendo de lo en pagar
 y pago de lo que debiere por mayor lo qual se lo
 por los fieles Regantim de dho. efector de Alcaide
 las y aritua for daxon y firmaron —

Alto M^z Juan Estimor^z Juan Brano
 Van de Herrera y Pena^z Juan Garcia
 Juan Carrera^z Juan Garcia
 Juan Garcia
 Juan Garcia
 Juan Garcia
 Juan Garcia

Aprendo de 26 de sep

En la villa de Medina de las Torres en veintiseis
 dias del mes de septiembre de mil y trescientos e noventa
 e dos años yo el Justicia y de xviii. de la villa. es arde
 lo es. Alonso Ramirez nabarro y Juan Gonzalez rimon
 Alcaides honorarios de la villa de cambiano de pastores.
 fernandez, Juan de Herrera y Pena, los señores y amos,
 Juan de Alcala Carrera y Juan Garcia Rubio y de la villa
 todos de familiares de dho. estando juntos en la
 casa de dho. villa, como acostumbraban para tratar

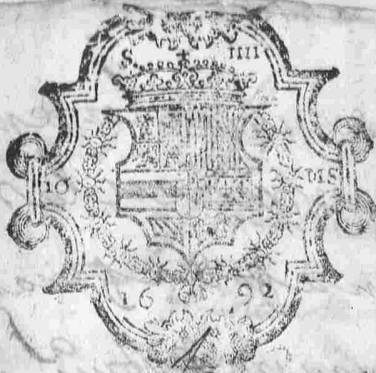


DELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y NOVENTAY DOS.

Yo el Rey, yo Alonso Diaz que fue a lo mismo por estar en fe-
cho nicolaí y de pena y de los dichos de Mejinas juram
que hicieron en forma de dho. y declararon que anbi
Godios monjes ya he leal entender el m^o de n^o de
haze un quenta puer cos de carne. El m^o b^o p^o jen
do de bap de una manada dho de dho de azien puer fo ha
y de azien puer cos de carne y jen de las baras de bi
de car no haze mas de dho y un quenta fo los m^o
de p^o de b^o que se ocasionan de alcar un palo mas
esto dijeron de la b^o de ofo fango de dho unam.
fo y jen de he da dho dho. Moxens de quaren m^o
y men ans dho Alonso Diaz de Mejina man^o no f^o
maron por no saber firmo el cau^o.

Quiero

Yo don dho de Justicia y de lexum. Esta d^o de
claracion. He oaron que se copien dho m^o de puer
cos de los besinos para que por el medio que dan
zan de esta para combeniencia para a juda que
se p^o dan man tener y pagar las cargas de defectos
y para que me por el cono can que fano de a jo
carne para las baras que sean de hazer y si no que
se les a de señalar se haga a fo en la fo ma que sea
costumbria y b^o de y de fono de se da la que fom



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS.

tenga para la mejora de su industria y de los negocios
de dho q. bienco mun. de los dhos. Reynos de Castiella
y Leon =

Alcázar =

Juan de Luna
Juan de Luna

Antonio de Luna

Juan de Luna

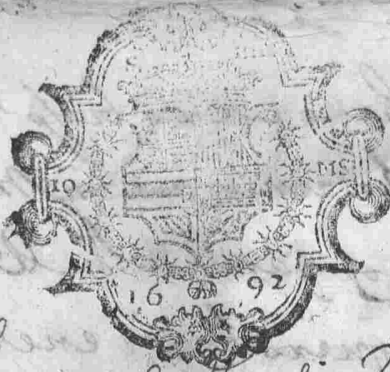
Andrés Buelo
de Navas

Alfrendo de L. de Dubre =

En la villa de Medina de Rioseco en primero
dia del mes de octubre de mil y seiscientos y noventa
y dos años dho. de su Magestad y de su real c. de Medina
de Rioseco en el qual se acordaron y acordaron
lo siguiente =

que por quanto se acordó lo que se acordó de la
que se acordó que dho. de su Magestad se acordó
a la jurisdicción de la causa y a la de su Magestad
que se acordó lo que se acordó a los mandados de la
que se acordó de la causa y de la de su Magestad
que se acordó de la causa y de la de su Magestad
que se acordó de la causa y de la de su Magestad

Presio debe
Nota =



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Yo el Rey de España y yo el Rey de Navarra en el día de hoy
de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos

Yo el Rey de España y yo el Rey de Navarra en el día de hoy
de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos

Yo el Rey de España y yo el Rey de Navarra en el día de hoy
de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos

Yo el Rey de España y yo el Rey de Navarra en el día de hoy
de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos

Yo el Rey de España y yo el Rey de Navarra en el día de hoy
de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos

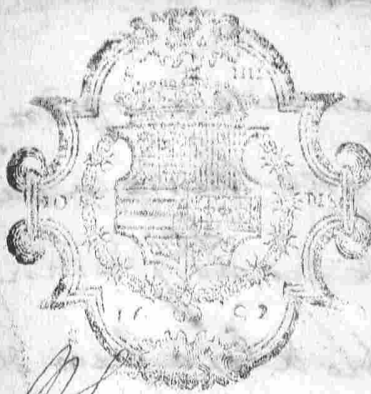
Yo el Rey de España y yo el Rey de Navarra en el día de hoy
de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos

Yo el Rey de España y yo el Rey de Navarra en el día de hoy
de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos

Yo el Rey de España y yo el Rey de Navarra en el día de hoy
de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos

Yo el Rey de España y yo el Rey de Navarra en el día de hoy
de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos

Yo el Rey de España y yo el Rey de Navarra en el día de hoy
de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos



Dies Martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS.

A fuerdo de 22 de noviembre =

Mano de Medina de Asturias en de jurejos dias
de Mercedes tiempo de mil y seis cientos Quarenta
y dos años los Ser Justicia y Rexim. de esta m^a estando jun-
tos en ofi^o p^o j^ontiendo en el con^o Alonso Ramirez
Nabarro y San Gonzalez Simon Alcalde ordinario
Juan Perez zambrano, San Martin Salcedo y J^o.
Garcia Rubio Rexidor y ca^o simulares de ofi^o de esta m^a ap^o
daron lo sig^o.

que por quanto es visto hazer Rexitos de vino azei-
la de j^o cauesas de Navea de para el pago de las Rias for-
uinos. No esta en fuesada esta m^a. y para ello renoubran
dijurados y por que es el t^o presente en el que se debe
hazer el Rexitos de vino acordaron que en embaxaban
y nonbraron por ca^o de p^ota dos para dho a foros a
Juan Perez zambrano y J^o Garcia Rubio Rexidor de esta m^a
bildo para que con a d^o tensia de los Ser^o Alcalde y J^o que
tenen^o tohagan de dhas correchas

en refam. Sr. San Gonzalez Simon proprio que ren le
chone de carne que seria en d^o ensima se halla en bellon
y d^o lo moes el t^o presente poco a proposito para
resinarlos en uia con i^o de racion p^odis se lea p^o p^o ren
en los m^o, de ofi^o y bildo por el cau^o. y con i^o de racion

Original de
los ap^o de
tar

Original de
le chone

Junta dha presentacion acordaron se acoyren jent
 dixin no ha taxon de apuste jua desta cada uno
 a quatro l. hasta que algan de dho indy mandaron
 que esta para se ponga en el libro de los aforos de dhas
 lechones para que de ello se haga cargo al may^{or}
 con lo qual se fizo dho aforos de que se hizo maxon
 dho de dhas dhas y Resum.

Alcaide Juan Estimado Martin
 sup: Juan Garcia
 Rocio
 Andres Buerda
 de Navarra

Afuer do de v dñ

En la villa de Medina de Navarra en treynta
 y siete dias del mes de noembre de mil y seiscien
 tos y noventa y dos años todos los señores de dha
 villa. estando juntos como afortimbría en araber
 los señores Alonso Ramirez navarro, Juan Donzalegrimon
 Alcaide de los dichos villas, Juan Zambrano de las Ven^{tas}
 Bergetas, Juan Perez zambrano, Juan Martin calca
 viera y de dha villa todos los años de los dichos señores
 acordaron lo siguiente.

que por quanto se acordaron de Alcaide y de la villa
 estando juntos se ha de dar de dha villa y de su villa
 de praxar de medio caupon por quando se fue el dho
 de obligar a certar por la rapita de praxacion en cura

que se baia a tra
 tar de la caupon
 de Alcaide

Alonso de Harague... se ha de dar... guerra...
combença en... de... de... de...
fa admin... de... de... de...
MARAVAR
NTOX

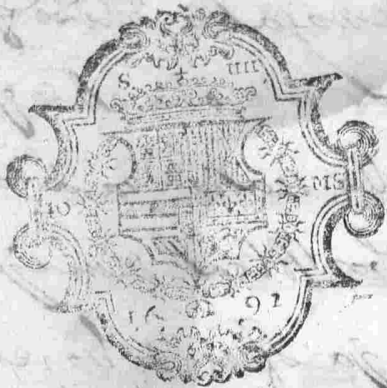
Don Garcia Ansonis... de... de... de...
que... de... de... de...
daxon que lo que de... de... de...
te de... de... de... de...
daxon =

Alcaminz Juan... Xp...
Juan...
B...
Recbio

Amemi
Andres...
de...
|



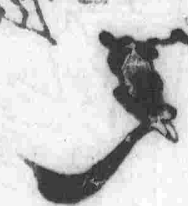
Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

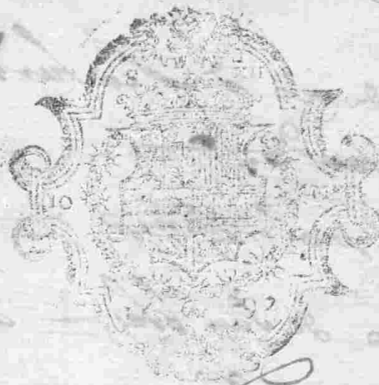
[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Pedro de...' or similar, written in a cursive script.]



[Faint handwritten text or notes at the bottom left of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVÉ.
 DÍAS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
 NOVENTA Y DOS.

Alcaldes de la
 31 de diciembre

Yo el Rey de Castilla de Medina de las Torres en veinte
 y tres dias del mes de diciembre de mill e noventa e dos
 años los Reyes a Nostro Almirante. Grabados Francisco
 de Sison. a Real de ordenado de la Real por el
 Mayor de ambos estados. Los Reyes Cristobal Canbrans de
 por. Joan perez Canbrans. Fran Martin Calabrera
 e Joan perez Rubio de Jidores. Doñes de la Real
 de la Real estando en las cortes de su aiuntamiento
 Joan de los Cortes para Nostro y con fuer las
 Cortes de la Real de la Real. E bien comun de
 esta su Real. asistidos de los a los
 foy en to fininte de casa. en la Santa e gloriosa
 y en qual. de la Real para Nostro de los
 de la Real. y en to. de la Real. e de la Real
 de la Real. Nostro. de la Real. de la Real
 en la Real

Alcaldes de la Real para Nostro de la Santa e gloriosa
 Iglesia. Nostro Almirante. Grabados a Real de ordenado
 de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
 a Joan perez Canbrans

San Miguel. Non brose para maior domo de la hermita de
San Miguel. destave

Para maior domo non brose para maior domo de San Blas - a a lous
deda Blas - para Miguel. 110 destave

Santiago Non brose para maior domo de N. S. Santiago - a
Antons Domingues. 110 destave

Los martins Non brose para maior domo de los martins. a
del Villar 110 destave

Pedidoses Non brose para pedidoses de animas amas mundes
an des pausa. 110 destave

Enu ta con firmidad. Se hies este non beam de chion
I mandaron de que bligui como es lo tumbre y lo firmacion
de que se en de fe

Alcamz Juan Gomez

Excmo Sr. D. Juan de
Alcazar
Rubi

Supr. Sr. Martin
Calcarieba

Juan Garcia
de amara de las

a Ciudad de la Villa de Medina de las Torres. en punto y hora
del mes de dize de mill e no bintay tres años

Justicia y su fin...
Los casos... Como lo es de los y costu...
bu para...
Su mag^d Jhon Comu...
non...
ordinaris...
Ja. Don Juan...
que todo...
baldas...
y sus...
si sus...
con toda...
ellas...
de ha...
Jenera...
que...
que...
que...

Alcamz Juan Estimoff Xpambromo
Lysa

1493
Cataluña
Geranzenia
Reibio

Antoni
Juan Lator
de...

ta de
Lous
a
a
mende
de
macon

fidelis



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature mark.]

[Handwritten text at the bottom left, including a signature and the date '1792'. The text is partially obscured by a large shadow.]